



*Superior Tribunal de Justicia  
de Entre Ríos*

**CONVENIO MARCO**

entre

**LA ACADEMIA JUDICIAL DE CHILE**

y

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

Entre la ACADEMIA JUDICIAL DE CHILE, representada en este acto por su Director, Dr. Eduardo Aldunate Lizana, con domicilio legal en Calle Amunátegui N° 465, de la ciudad de Santiago de Chile, por una parte, y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Claudia Mónica MIZAWAK, con domicilio legal en Calle Laprida 250, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, por la otra parte, declarando que la mutua complementación sirve a sus respectivos desarrollos institucionales y reconociéndose mutuamente capaces para este acto, convienen la celebración del presente Convenio, el cual queda sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

**OBJETO:** El presente convenio tiene como finalidad establecer lazos de mutua colaboración de carácter académico, pedagógico y de investigación sobre temas y problemáticas comunes, en procura del fortalecimiento de los espacios de cooperación para la realización en común de actividades de divulgación, formación e investigación que redunden en beneficio de ambas partes.-

**PRIMERA:** Ambas partes convienen en establecer e implementar relaciones y acciones de complementación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y administrativo en todas las áreas y campos propios de su incumben-

cia, toda vez que las circunstancias lo hagan aconsejable, para beneficio de la comunidad y de interés de ambas instituciones intervinientes.-

**SEGUNDA:** El presente convenio no podrá interpretarse en el sentido de que la alguna de las partes, delega o cede en modo alguno, total o parcialmente, permanentemente o en forma transitoria, su autonomía académica e institucional.-


**TERCERA:** El presente convenio tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la firma y/o ratificación, considerándose automáticamente renovado si el mismo no es denunciado por ninguna de las dos partes con una antelación de seis (6) meses corridos previos a la expiración del período de vigencia y sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresa y mancomunadamente rescindidas por ambas instituciones.-


**CUARTA:** Las acciones que se organicen en los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones, procedimientos y resultados esperados y todo otro circunstancial de tiempo, lugar y modo relativo a proyectos y/o actividades que se implementen y desarrollen, serán establecidos mediante acuerdos específicos entre ambas partes. A tal efecto se suscribirán para cada caso protocolos adicionales al presente convenio marco, donde se explicitarán los objetivos, las tareas, los aportes de las partes, los resultados esperados, el cronograma de acciones previsto, las obligaciones recíprocas y cualquiera otra condición y/o especificación que resulte procedente para definición y cumplimiento de lo acordado. Para cada actividad o proyecto que se convenga, las partes designarán un coordinador, siendo

*Superior Tribunal de Justicia  
de Entre Ríos*

válida toda comunicación que se derive del presente Acuerdo únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.-

Leído que fue y en muestra de conformidad las partes firman y sellan dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de febrero del años dos mil quince.-

  
**Dr. Eduardo Aldunate Lizana**  
Academia Judicial de Chile  
Director

  
**Dra. Claudia Mónica Mizawak**  
Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos  
Presidenta